-----Trelew, de mayo de 2019.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "Recurso de Queja en Autos Caratulados: "C. S.A. c/ L., B. M. s/ Ejecutivo" (Expte. Nro. 140- Año 2019)" (Expte. Nro. 207 - Año 2019 CAT) a fin de resolver el recurso de queja interpuesto a fs. 08/08 vta., contra la providencia fechada el 10/05/2019 que luce a fs. 07, la cual no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 05.----------

------**Y CONSIDERANDO**: ----------

------I) A fs. 07 la jueza de grado resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la providencia simple del 10/04/2019 por cuanto ésta solo dispuso sustanciar la aplicación del régimen de defensa del consumidor y el cuestionamiento de la vía intentada planteado por el demandado. Señala que dicha providencia no causa gravamen alguno, toda vez que sólo se dispuso el traslado de lo solicitado por la parte demandada, no habiéndose resuelto aún si tal cuestión resulta o no aplicable al caso. Por último indica que frente a un recurso de apelación existe un doble control de admisibilidad: uno provisorio que realiza el Juez de primer grado, para decidir si lo concede o no, y uno definitivo que realiza la Cámara de Apelaciones.----------

------II) A fs. 08/08 vta. se presenta la Dra. G. T. C., sin indicar en nombre y en representación de qué parte realiza su presentación, e interpone formal recurso de queja por apelación denegada solicitando que se haga lugar al mismo y, por consiguiente, a la apelación interpuesta. Indica que da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 284 del CPCC, acompañando copia del escrito presentado por la parte demandada, de la resolución recurrida, del recurso y de la providencia que lo deniega. Asimismo, indica las fechas que requiere la citada norma. Por último hace reserva del Caso Federal.----------

------III) En primer lugar, cabe señalar que el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarias, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. Este recurso sólo permite que el superior examine la procedencia o improcedencia de la apelación, pero en modo alguno la cuestión que es objeto de la misma (Conf. S.I.C. Nro. 25/99, 149/99, C.A.N.E., Sala "B"). ----------

------Es importante destacar que este recurso debe bastarse a sí mismo, por lo cual debe ser fundado. Esto implica que el recurso debe autoabastecerse, no solo con una síntesis de lo acontecido en el expediente, sino además con los fundamentos de las razones por las que fue erróneamente denegada la apelación que se hubiera deducido, y con la documentación que requiere este precepto, de modo de brindarle la información necesaria a la cámara respectiva para que analice la cuestión sin necesidad de requerir el expediente principal (Arazi - Rojas, "Cód. de Proc. Civ. y Com. de la Nación", Tº I, Editorial Rubinzal - Culzoni, Año 2003, pág. 858/859, cit. de Falcón, Enrique M., "Código

Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias", Abeledo Perrot, Año 2007, Tº I, pág. 405).----------

------Asimismo, y en reiteradas ocasiones se ha señalado que para que pueda prosperar el recurso de hecho por apelación denegada, resulta necesario que el recurrente exprese concretamente los fundamentos que sustentan la ilegitimidad de la denegatoria del judex y las razones por las cuales considera que tiene derecho a apelar, con el objeto de demostrar que la apelación ha sido mal denegada (C.A.N.E., S.I.C. N° 38/91, 155/91, 135/01, 125/03, entre otras). ----------

------El escrito por medio del cual se interpone la queja debe ser claro y preciso a fin de facilitar al Tribunal "ad quem" su conocimiento, debiendo contener el fundamento de su disenso con el juez a través de la crítica razonada al error atribuido al negar la impugnación (esta Sala, S.I.C. N° 141/99, 123/03 y 185/05, entre otras). ----------

------De la lectura del escrito del recurso deducido surge que la recurrente no ha fundamentado el mismo, limitándose únicamente a indicar que dio cumplimiento a los recaudos dispuestos por el art. 284 del CPCC. ----------

------IV) En consecuencia, y toda vez que la recurrente no ha cumplido con la fundamentación de la queja interpuesta, corresponde desestimar por inadmisible el mencionado recurso. ----------

------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) DECLARAR inadmisible el recurso de queja interpuesto a fs. 08 del legajo.--------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE las presentes actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew para su agregación a los autos principales. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIE – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA